



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 492-2024-MPA

Ayabaca, 02 de octubre del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS:

La **Solicitud S/N, con Registro N° 104154**, de fecha 22 de julio de 2024, emitido por la Srta. Lenita Tatiana Andrade Garabito, mediante la cual solicita el pago de vacaciones truncas; **N°745-2024-SGRH-M PA**, de fecha 10 de setiembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos; **Informe N°2112-2024-MPA-GPP, de fecha 19 de setiembre del 2024**, emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto; **Proveído S/N**, de fecha de recepción GAJ 23 setiembre de 2024, emitido por la Gerencia administración y finanzas; **Informe N° 866-2024-MPA-GAJ-PLAO**, con fecha 25 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual, asimismo el DECRETO SUPREMO N° 075-2008-P - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, dispone:

8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente. 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor interrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese";

Que, artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala los derechos de los servidores bajo el referido régimen laboral, entre otros, el derecho a gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, al respecto SERVIR en su INFORME TÉCNICO N° 260-2021-SERVIR- GPGSC refiere: "De lo expuesto en las normas citadas en el numeral anterior, se desprende que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Es decir, cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho al descanso vacacional concluye. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente, toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes";

Que, mediante **Solicitud S/N**, con mediante **Escrito con Exp. N° 104154**, de fecha 22 de julio de 2024, emitido por la Srta. Lenita Tatiana Andrade Garabito, solicita el pago de vacaciones truncas, refiere: "(...) teniendo conocimiento de los beneficios sociales, que por ley le corresponden a



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 492-2024-MPA

un trabajador público (...) a todo personal que laboro bajo el contrato administrativo de servicios le corresponde el pago de vacaciones truncas (...) solicito el pago de las mismas ya que he laborado desde el día (1 de agosto del 2023, hasta el 30 de diciembre del 2023, con **Informe N°745-2024-SGRH-MPA**, de fecha 10 de setiembre del 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos, alcanza la liquidación de Vacaciones Truncas del recurrente, señalando: "(...) hacer de su conocimiento que se ha revisado la información de la ex servidora CAS LENITA TATIANA ANDRADE GARABITO, quien solicita el pago de sus vacaciones truncas del 01/08/2023 al 30/12/2023, según Resoluciones de Alcaldía N°374-2023 y N°002-2024-MPA-A, como SECRETARIA GENERAL (...) le estamos alcanzado copias de las Boletas de Pago del Año 2023, por tal motivo hago de su conocimiento para que ordene a quien corresponda se efectúe el pago de sus Vacaciones Truncas, que le corresponden". Adjunta la LIQUIDACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS, está por un monto LIQUIDO A PAGAR equivalente a S/. 3,396.08. (tres mil trescientos noventa y seis, con 08/100 soles);

Que, mediante **Informe N°2112-2024-MPA-GPP**, de fecha 19 de setiembre del 2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, refiere que se cuenta con el Certificación de Crédito presupuestario para cumplir con lo solicitado, del mismo modo, con el **Informe N° 866-2024-MPA-GAJ-PLAO**, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, estando a las facultades establecidas en el ROF en su art. 84°, para el presente caso en concreto OPINA que es **PROCEDENTE** el pago del cálculo de liquidación de vacaciones truncas realizado por el Sub gerente de Recursos Humanos, a efectos de reconocimiento del descanso vacacional que constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. En consecuencia, resulta viable, realizar el pago de vacaciones truncas a la ex servidora: LENITA TATIANA ANDRADE GARABITO;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.º 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** el pago de vacaciones truncas en favor de la ex SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA en la modalidad (CAS CONFIANZA) abog. LENITA TATIANA ANDRADE GARABITO, correspondiéndole el monto de S/. 3,396.08. (Tres Mil Trescientos Noventa y Seis, con 08/100 soles), de acuerdo a lo expresado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO SEGUNDO. - **Encargar** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos, realizar las acciones que correspondan para llevar a cabo lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, abog. LENITA TATIANA ANDRADE GARABITO y entre otras áreas que resulten competentes, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
C.P.C. DARWIN IVANI QUINDE RIVERA
ALCALDE

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniavabaca.gob.pe